

**RESOLUCIÓN No. 2024-230.13.3.55**  
19 de noviembre de 2024

LA SUSCRITA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PALMIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 3 y 6 de la ley 769 de 2002, artículo 120 de la ley 769 del 2002, Resolución 20243040045005 de 2024, artículo 3 de la ley 1383 del 2010.

**CONSIDERANDO**

- PRIMERO:** Corresponde a las Autoridades, esto es, a los alcaldes o a los organismos de Tránsito Municipales, determinar cuándo una situación o una zona es peligrosa y disponer las mejores medidas para lograr una seguridad de las vías óptima.
- SEGUNDO:** La comunidad palmireña, en aras de mitigar la problemática que se está presentando en diferentes sectores de la ciudad por excesos de velocidad por parte de los conductores de vehículos en general, han solicitado en diferentes oportunidades a la Secretaría de Tránsito y Transporte, estudiar la posibilidad de instalación de unos reductores de velocidad tipo Parabólicos, con el fin, de que se minimice dicha problemática, igualmente, para disminuir los riesgos de siniestralidad vial que se puedan presentar.
- TERCERO:** La Secretaría de Tránsito y Transporte, respondiendo a las diferentes peticiones radicadas por la comunidad, solicito al equipo técnico encargados del área de señalización vial, sobre la viabilidad de dichas peticiones, concepto que, de parte de los funcionarios, fue concordante en el sentido de la necesidad de construir dichos reductores de velocidad que solicita la comunidad sobre algunos sectores del barrio, Zamorano, Multicentro, Buenos Aires, Reservas de Zamorano y Frente a la Universidad Nacional seccional Palmira.
- CUARTO:** La facultad de poner reductores de velocidad, no significa una omisión en el deber de cuidado de la autoridad administrativa, sino una oportunidad a la valoración de la peligrosidad de la zona y la idoneidad de las medidas a imponer.
- QUINTO:** El artículo 120 de la ley 769 del 2002, manifiesta, que "Los Alcaldes o Secretarías de Tránsito donde existan, podrán colocar reductores de velocidad o resaltos en las zonas que presenten alto riesgo de accidentalidad".
- SEXTO:** El Manual de Señalización Vial de Colombia adoptado mediante resolución 20243040045005 de 2024, indica en su capítulo 1, artículo 8.1.3 que toda entidad pública o persona natural o jurídica que desarrolle la actividad de señalización vial, deberá ceñirse estrictamente a lo establecido en el citado "Manual de Señalización vial de 2024"
- SEPTIMO:** Las ondulaciones transversales, conocidas como Resaltos o bandas se constituyen en el elemento más coercitivo para obtener una reducción de la velocidad y poder aumentar la seguridad de las franjas de circulación de peatones, intersecciones, etc.

Por lo anterior expuesto,

**RESOLUCIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR la construcción de un (01) resalto parabólico y circular, en la Calle 35 entre Carrera 5E y 5EB en la ubicación **Latitud 3°31'52.73"N y Longitud 76°16'29.89"O** del barrio Buenos Aires, atendiendo el alto riesgo de accidentalidad que se presenta en el sector mencionado anteriormente, los cuales deberán ir acompañados de señales verticales de velocidad máxima permitida 30Km/h (SR30), señales verticales de proximidad de resalto (SP25) y señales verticales ubicación de resalto (SP25A) de acuerdo a su sentido de circulación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** AUTORIZAR la construcción de un (01) resalto parabólico y circular, en la Calle 35 entre Carrera 5E y 2E en la ubicación **Latitud 3°31'52.70"N y Longitud 76°16'31.03"O** del barrio Buenos Aires, atendiendo el alto riesgo de accidentalidad que se presenta en el sector mencionado anteriormente, los cuales deberán ir acompañados de señales verticales de velocidad máxima permitida 30Km/h (SR30), señales verticales de proximidad de resalto (SP25) y señales verticales ubicación de resalto (SP25A) de acuerdo a su sentido de circulación.

**ARTÍCULO TERCERO:** AUTORIZAR la construcción de un (01) resalto parabólico y circular, sobre la calzada norte de la Av. La Carbonera entre carrera 31 y 34 en la ubicación **Latitud 3°33'3.64"N y Longitud 76°18'6.85"O** del barrio Reservas de Zamorano, atendiendo el alto riesgo de accidentalidad que se presenta en el sector mencionado anteriormente, los cuales deberán ir acompañados de señales verticales de velocidad máxima permitida 30Km/h (SR30), señales verticales de proximidad de resalto (SP25) y señales verticales ubicación de resalto (SP25A) de acuerdo a su sentido de circulación.

**ARTÍCULO CUARTO:** AUTORIZAR la construcción de un (01) resalto parabólico y circular, sobre la calzada sur de la Av. La Carbonera entre carrera 34 y 34A en la ubicación **Latitud 3°33'2.90"N y Longitud 76°18'9.55"O** del barrio Reservas de Zamorano, atendiendo el alto riesgo de accidentalidad que se presenta en el sector mencionado anteriormente, los cuales deberán ir acompañados de señales verticales de velocidad máxima permitida 30Km/h (SR30), señales verticales de proximidad de resalto (SP25) y señales verticales ubicación de resalto (SP25A) de acuerdo a su sentido de circulación

**ARTÍCULO QUINTO:** AUTORIZAR la construcción de un (01) resalto parabólico y circular, en la Diagonal 65 entre Carrera 31 y 32 en la ubicación **Latitud 3°33'17.94"N y Longitud 76°17'51.36"O** del barrio Zamorano, atendiendo el alto riesgo de accidentalidad que se presenta en el sector mencionado anteriormente, los cuales deberán ir acompañados de señales verticales de velocidad máxima permitida 30Km/h (SR30), señales verticales de proximidad de resalto (SP25) y señales verticales ubicación de resalto (SP25A) de acuerdo a su sentido de circulación.

**ARTÍCULO SEXTO:** AUTORIZAR la construcción de un (01) resalto parabólico y circular, en la Carrera 35 entre Diagonal 63 y 62A en la ubicación **Latitud 3°33'31.80"N y Longitud 76°18'8.82"O** del barrio Zamorano, atendiendo el alto riesgo de accidentalidad que se presenta en el sector mencionado anteriormente, los cuales deberán ir acompañados de señales verticales de velocidad máxima permitida 30Km/h (SR30), señales verticales de proximidad de resalto (SP25) y señales verticales ubicación de resalto (SP25A) de acuerdo a su sentido de circulación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** AUTORIZAR la construcción de un (01) resalto parabólico y circular, en la Carrera 35 entre Diagonal 65 y 63A en la ubicación **Latitud 3°33'36.49"N y Longitud 76°18'6.39"O** del barrio Zamorano, atendiendo el alto riesgo de accidentalidad que se presenta en el sector mencionado anteriormente, los cuales deberán ir acompañados de señales verticales de velocidad máxima permitida 30Km/h (SR30), señales verticales de proximidad de resalto (SP25) y señales verticales ubicación de resalto (SP25A) de acuerdo a su sentido de circulación.

**RESOLUCIÓN**

**ARTÍCULO OCTAVO:** AUTORIZAR la construcción de un (01) resalto parabólico y circular, en la **Carrera 32 entre Calle 12 y 11**, ubicación **Latitud 3°30'40.85"N y Longitud 76°18'24.23"O**, frente a la Universidad Nacional de Colombia sede Palmira, atendiendo el alto riesgo de accidentalidad que se presenta en el sector mencionado anteriormente, los cuales deberán ir acompañados de señales verticales de velocidad máxima permitida 30Km/h (SR30), señales verticales de proximidad de resalto (SP25) y señales verticales ubicación de resalto (SP25A) de acuerdo a su sentido de circulación.

**ARTÍCULO NOVENO:** AUTORIZAR la construcción de un (01) resalto parabólico y circular, en la **Carrera 39 entre calle 44 y 42**, ubicación **Latitud 3°32'25.68"N y Longitud 76°18'36.11"O**, barrio Multicentro Palmira, atendiendo el alto riesgo de accidentalidad que se presenta en el sector mencionado anteriormente, los cuales deberán ir acompañados de señales verticales de velocidad máxima permitida 30Km/h (SR30), señales verticales de proximidad de resalto (SP25) y señales verticales ubicación de resalto (SP25A) de acuerdo a su sentido de circulación.

**ARTÍCULO DECIMO:** AUTORIZAR la construcción de un (01) resalto parabólico y circular, en la **Carrera 39 entre calle 44 y 42**, ubicación **Latitud 3°32'26.40"N y Longitud 76°18'36.24"O**, barrio Multicentro Palmira, atendiendo el alto riesgo de accidentalidad que se presenta en el sector mencionado anteriormente, los cuales deberán ir acompañados de señales verticales de velocidad máxima permitida 30Km/h (SR30), señales verticales de proximidad de resalto (SP25) y señales verticales ubicación de resalto (SP25A) de acuerdo a su sentido de circulación.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** COMUNICAR a la **Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda** sobre la viabilidad de la construcción de diez (10) resaltos parabólicos y circulares, en atención al riesgo que presenta cada una de las zonas donde se autoriza la respectiva construcción de los mismos, para que ellos como dependencia competente sobre el mantenimiento y conservación de vías, adelanten el proceso de materialización o visto bueno de la obra.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Palmira Valle del Cauca, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2024.



**MARISOL NOGUERA CORREA**  
**Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal**

Redactor y transcriptor: Yusef Antonio Mena Echeverri- Profesional Universitario grado 1  
Revisó: Dra. Erica Tinoco Gaviria- Subsecretaría de Desarrollo estratégico de Movilidad  
Dr. Cesar Augusto Caicedo Calderón – Abogado Secretaria de Tránsito Y Transporte  
Aprobó: Dra. Marisol Noguera Correa- Secretaria de Tránsito y Transporte

Wang